

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

Queja 2501470
Materia Urbanismo
Asunto Pavimentación vía pública. Incumplimiento resoluciones anteriores.

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El 08/04/2025 registramos un escrito que identificamos con el número de queja 2501470, en el que se manifestaba que la Administración podría haber vulnerado los derechos de la persona titular.

En el escrito se recogía la queja por la falta de urbanización de la calle peatonal que da frente a su vivienda.

Por ello, el 29/04/2025 solicitamos al Ayuntamiento de Rafelbunyol que, en el plazo de un mes, nos enviara un informe sobre este asunto.

Recibido el informe, lo trasladamos a la persona interesada para que, en su caso, presentara escrito de alegaciones, como así hizo.

El 16/07/2025 dictamos resolución en la que se formulaban al Ayuntamiento de Rafelbunyol las siguientes consideraciones:

RECOMENDAMOS que, en cumplimiento de sus competencias de carácter obligatorio, proceda en el menor tiempo posible a la realización de los trámites necesarios para la ejecución de las obras de pavimentación de la vía a la que se refiere la persona interesada,

En la citada resolución recordamos al Ayuntamiento de Rafelbunyol la obligación de «enviarnos, en el plazo máximo de un mes, un informe donde manifiesten si aceptan estas consideraciones. Si las aceptan, deberán indicar las medidas que van a adoptar para cumplirlas. Si no las aceptan, deberán justificar su respuesta».

Hasta el momento, el Ayuntamiento de Rafelbunyol no ha manifestado su posicionamiento respecto de las consideraciones contenidas en la citada resolución, por lo que debemos dejar constancia de la falta de respuesta de éste a las recomendaciones emitidas por esta institución en la resolución de referencia.

Llegados a este punto se hace evidente que desde el Ayuntamiento de Ralfelbunyol no se han realizado las actuaciones necesarias para atender las recomendaciones del Síndic contenidas en la Resolución de consideraciones de 16/07/2025. Ese comportamiento ha impedido alcanzar, de manera efectiva, la satisfacción de los derechos reclamados por la persona promotora de la queja.

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, nos permite, en el artículo 41.d), hacer públicas las recomendaciones y sugerencias emitidas y su incumplimiento cuando una administración pública —haya aceptado nuestra resolución o no— no lleve a cabo las actuaciones necesarias para atenderlas, como en el presente

caso. En consecuencia, esta Resolución de cierre, junto con la Resolución de consideraciones, se publicará en www.elsindic.com/actuaciones.

De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros del parlamento valenciano, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes, así como la inclusión del Ayuntamiento de Rafelbunyol en la relación de administraciones no colaboradoras, por no dar respuesta al requerimiento vinculado a las recomendaciones formuladas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 39. b) de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana